

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2014, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 5, establece que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará, aplicará y mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos, los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

**SEGUNDO.** La Convención antes referida, en el artículo 6, numerales 1 y 2, establece que el Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la Convención, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; b) El aumento, la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal requiera para el desempeño de sus funciones.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo III, Medidas preventivas, numeral 3, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por México el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, los Estados Parte, en sus propios sistemas internacionales, convienen en aplicar medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

**CUARTO.** El Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 4, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ejerce entre otros por, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, facultado para solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial; así como aprobar los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y los que sean necesarios para una mejor administración general, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, 14, fracciones XV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial y; 6 y 40 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SEXTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48 y 52, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 29, fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con capacidad para emitir acuerdos generales, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo conjunto de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en sesión solemne de fecha doce de julio del dos mil trece, se aprobó el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de septiembre del dos mil trece.

**OCTAVO.** Para el logro de los fines del Código de Ética, es necesaria la creación de una Comisión, con la finalidad de asesorar a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; así como, difundir y desarrollar la ética judicial entre los mismos.

Con fundamento en las disposiciones legales antes referidas, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerdan crear de manera conjunta la:

## COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La Comisión de Ética Judicial, tiene por objeto proporcionar recomendaciones y asesoramiento confidencial, no vinculante a los servidores públicos que la consultan, no evalúa ni asesora con relación a conductas pasadas, no interfiere en el proceso de toma de decisiones judiciales, en casos de conflicto de intereses o recusaciones, la Comisión de Ética Judicial ofrece al servidor público que formuló una consulta el beneficio de su experiencia colectiva, poniendo de relieve, al mismo tiempo, la necesidad de que el servidor público valore personalmente las circunstancias y tome la decisión correcta.

**Artículo 2.** La Comisión de Ética Judicial tiene como finalidad:

